

Las Cortes generales y extraordinarias queriendo restablecer el credito nacional en quanto sea posible y poner à los pueblos y particulares en estado de bacer nuevos sacrificios para atender a las graves necesidades del Estado, que por abora no permiten el total reintegro de los creditos que tengan contra la Real Flacienda; decretan: Que los subministros bechos por los pueblos divante la actual querra basta la publicacion del presente Decreto, se admitan en pago de la tercera parte de las contribuciones ordinarias y de la mitad de las extraordi navias que respectivamente les correspondan, pudiendo papar el todo de ambas con el importe de lo que subministraren en lo succesivo: Que los particulares puedan satisfacer la tercera parte de lo que deban contribuir à la Real Flacienda por qualquier respeto, con el valor de los generos y efectos, que en la epoca señalada a los pueblos hubieren vendido o entregado con calidad de reintegro para nuestros Exercitos y plazas; admitiendoseles iqualmente en pago de todos los adendos de derechos y contribuciones reales el importe de lo que como particulares entrequen en lo succesivo para la subsistencia, y demas necesidades de las tropas; entendiendose estas compensaciones de creditor con los que resulten legitimamente liquidados

con arreglo a' las leyes y ordenanzas. Lo tendra entendido el Consejo de Regencia y lo hara imprimir, publicar y circular para su cumplimirento.

Incon sono sente su su complimirento.

Incon sono sente su complimirento.

Incon sono

Dado en la Real Vila de Leon à 3 de Febrerade 1811.

Al Consejo de Regencia